

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la cesion de crédito que antecede para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 13 de julio de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, trece de julio de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420190013400

La entidad BANCOLOMBIA, a través de apoderada especial, doctora ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, con c.c. 39175779, como cedente, y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, con c.c. 52321360, apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria Nit. 800.150.280-0, en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, Nit. 830.054.539-0, conforme al poder otorgado por la doctora Margot María del Toro Osorio, en calidad de apoderada general de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria, presentan cesión de créditos que como acreedor detenta el cedente, en relación a las obligaciones No. 5060095179 y 5060095203 dentro del presente proceso, derechos que fueron cedidos en virtud de la venta de cartera celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, de acuerdo a los términos contenidos en el contrato de cesión adosado a los autos.

Dentro del referenciado contrato se solicita reconocer y tener a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro del presente proceso, así mismo, el cesionario solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso.

Revisado el contrato se observa que fue celebrado válidamente por las partes, razón por la cual este despacho aceptara la cesión del crédito y por consiguiente al cesionario como Litisconsorte del cedente en virtud de lo dispuesto en el Inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P, que en su tenor literal señala: *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito presentada por BANCOLOMBIA, Nit. 890.903.938-8, como cedente y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, Nit. 830.054.539-0, como cesionaria, con relación a las obligaciones No. 5060095179 y 5060095203 dentro del presente proceso, en consecuencia, téngase como litisconsorte del primero a esta última.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase a la doctora GLORIA MOLINARES JULIAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.645.467 y T. P. No. 32.325 del C. S. J., para que actúe en nombre y representación de la cesionaria, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ